



PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	MARÍA PIEDAD REQUENA ASENDRA C.C. 44.159.399
DEMANDADO:	RUBEN JOSE DUQUE CORDERO C.E. 10867656
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2020-00173-00

Informe Secretarial: a su despacho la presente demanda, la cual no fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Soledad, 15 de septiembre de 2020.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se rechazará la demanda de Divorcio Contencioso, conforme lo establecido en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por María Piedad Requena Asendra, contra Rubén José Duque Cordero, con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Devolver por secretaría los anexos sin necesidad de desglose.

Tercero: Informar a la parte demandante y su apoderado(a), que de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud., las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 16 de septiembre de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 86 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ